

la instalación precitada, siendo publicada esta Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja nº 14 de fecha 31 de enero de 1991.

RESULTANDO que para la ejecución de la Resolución citada es preciso la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso sobre los predios que seguidamente se citan:

Parcela nº 4.— D. Julio Rodríguez San Millán, con domicilio en Cuzcurrita de Río Tirón, C/ Hornos nº 1, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Vuelo sobre 100 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 metros.

La servidumbre actual que desaparece es: vuelo sobre 50 metros de 3 conductores con banda horizontal total de 3,60 metros y un apoyo de hormigón que ocupa una superficie de 0,49 m².

Parcela nº 5.— D. Manuel Valderrama Ortún, con domicilio en Cuzcurrita de Río Tirón, C/ Nueva nº 2, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Vuelo sobre 10 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 metros.

Parcela nº 12.— Dña. M^o Gobantes con domicilio en Cuzcurrita de Río Tirón, C/ Mayor, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Vuelo sobre 20 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 metros.

La servidumbre actual que desaparece es, vuelo sobre 20 metros de 3 conductores con banda horizontal total de 3,60 metros.

RESULTANDO que de los extremos anteriores se ha dado la publicidad reglamentaria, apareciendo en el diario "La Rioja" del día 24.3.91, en el diario "El Correo Español" del día 24-3-91 y en el Boletín Oficial de La Rioja nº 41 de fecha 4 de abril de 1991, así como habiendo sido comunicada directamente a los interesados.

RESULTANDO que en el plazo establecido al efecto no ha tenido escrito alguno de alegaciones ni aportando datos para rectificar posibles errores en la relación de parcelas descritas.

VISTOS la Ley 10/1966 de 18 de marzo y su Reglamento de aplicación aprobada por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

CONSIDERANDO que las fincas afectadas no reúnen ninguna de las características señaladas por los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, que pueda eximirles de la imposición de servidumbre forzosa de paso.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden del Ministerio de Industria de 1º de febrero de 1968 y de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 2619/1966, acuerda declarar la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso de las fincas anteriormente señaladas, para el establecimiento de variante de línea aérea a 13/20 KV "Casalarreina" (derivación al C.T. "Bodegas") en Cuzcurrita de Río Tirón.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Comercio en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su recepción.

Logroño, a 18 de Julio de 1991.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Notificación

III.C.1124

No siendo conocido el paradero de D^a M^a Victoria Ledesma Fernández, y de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, se publica el presente Edicto, con el fin de notificar al interesado la cantidad que le ha sido liquidada en concepto de Sanción por Consumo de Agua sin haber suscrito el oportuno contrato de Suministro con este Ayuntamiento, por importe de 5.000,— ptas. (Cinco mil pesetas).

Plazo de ingreso: Si la publicación del presente tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes hasta el día 5 del mes siguiente.

Si la misma tiene lugar entre los días 16 y último de mes, hasta el día 20 del mes siguiente.

Transcurrido dicho plazo sin efectuar el ingreso, es expedirá certificado de descubierto para su cobro por vía de apremio con los recargos correspondientes.

Formas de ingreso: En la Depositaria Municipal, en metálico o mediante cheque o talón nominativo conformado por la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros correspondiente.

Por transferencia a través de Entidad Bancaria o Caja de Ahorros.

Por giro postal.

RECURSO: Contra esta liquidación podrá interponerse Recurso de Reposición ante el Alcalde-Presidente dentro del plazo de un mes a contar de su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de dicha Jurisdicción que se habrá de interponer dentro de dos meses, contando desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición, si fuese expreso, y sino lo fuese dentro de un año a partir de la fecha de interposición del Recurso de Reposición sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso si lo cree conveniente.

Logroño, 29 de Julio de 1991.— El Secretario General.

Anuncio de Notificación

III.C.1125

Por tener cerrados sus domicilios en Madrid y en Logroño, se notifica a Construcciones Atocha, S.A. por medio del presente anuncio el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en la sesión de 24 de Julio de 1991 que literalmente se transcribe a continuación:

"RESOLUCION DE CONTRATO CON CONSTRUCCIONES ATOCHA, S.A.

La Comisión de Gobierno, con base en los siguientes

FUNDAMENTOS

I

El expediente de resolución del contrato de obras celebrado entre el Ayuntamiento de Logroño y Construcciones Atocha, S.A. para la ejecución del Proyecto de 27 viviendas y edificio de Policía Municipal en la Calle de Ruavieja, instruido en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en la sesión de 22 de Mayo de 1991.

II

1. Durante el desarrollo del contrato se han producido los siguientes hechos, plenamente acreditados en el expediente:

a) A partir del mes de Abril se produjo por parte de Construcciones Atocha una progresiva pérdida de ritmo en la ejecución de las obras que llega a una casi paralización a partir del día 6 de Mayo, siendo la causa la falta de suministro de materiales a la Empresa por los proveedores, y dedicándose el personal existente en la obra a labores de excavación, limpieza y otras que no requieren el empleo de materias primas (Informe de la Dirección Técnica de 15 de Mayo). En la fecha del 20 de Mayo la paralización llega a ser total, encontrándose la obra cerrada, sin personal que ejecute trabajo alguno y tan sólo con una mínima vigilancia intermitente. Y a mediados de Junio, la obra queda totalmente abandonada por la Empresa, situación que persiste en la actualidad y se considera definitiva.

b) Por otra parte, y prescindiendo del incumplimiento de plazos parciales fijados en el Programa de trabajo, ha quedado rebasado el plazo general para la total realización de las obras, expirado el día 4 de Abril para el edificio de Policía municipal y el 27 de Mayo para las 27 viviendas.

2. Se ha de destacar igualmente que:

a) La situación expuesta se ha producido sin la más mínima información, comunicación o contacto de los órganos de gobierno de Construcciones Atocha al Ayuntamiento.

b) Dicha situación no es privativa de la obra considerada en el presente acuerdo, sino que se extiende a otras cuatro obras que la Empresa tiene contratadas con el Ayuntamiento; y asimismo a las obras contratadas con otras Entidades públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Administración autonómica y Consejo Superior de Deportes).

c) La Empresa ha clausurado la delegación que tenía establecida en la Ciudad de Logroño y posiblemente la de Madrid, resultando imposible mantener relaciones con la misma incluso por correo y telefónicamente.

d) Según información obtenida del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Madrid, Construcciones Atocha ha solicitado la declaración en estado de suspensión de pagos, solicitud que ha sido admitida y se encuentra en tramitación.

III

1. En virtud de los hechos expuestos, se ha producido:

a) Una suspensión y un abandono de la obra objeto del contrato, totalmente culposa por parte de Construcciones Atocha, S.A., que vulnera frontalmente el artº 56 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales: "Por ningún motivo, ni aun por demora en el pago, podrá el contratista interrumpir el cumplimiento del contrato..."

b) Y, también, un incumplimiento del plazo contractual, asimismo culposo, que infringe el artº 137 del Reglamento General de Contratación del Estado y la Cláusula 28ª del Pliego de Condiciones del contrato: "El contratista estará obligado a cumplir los plazos parciales y el general para su total realización".

2. El Ordenamiento jurídico administrativo configura los supuestos expuestos como causa de resolución del contrato en los artículos 57.1. del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y en los artículos 159 y 165 del Reglamento General de Contratación del Estado; y de conformidad con los mismos procede acordar la resolución del contrato por